

83

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017746300100001120
	Fecha	2017-09-21 09:02:33 am
Remitente	Sede	D. T. QUINDIO
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	CROYDON COLOMBIA S.A	
Anexos	0	Folios 4



COR08SE2017746300100001120

Armenia, 21 de Septiembre de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

### AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Señor  
**JUAN CARLOS RESTREPO VELEZ**  
Representante Legal  
**CROYDON COLOMBIA S.A**  
Carrera 61 Número 48-37 Sur  
Bogotá, D.C.

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución No. 290 del 08 de Agosto de 2017, "Por la cual se "Archiva una Averiguación Preliminar".

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, se procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No. 290 del 08 de Agosto de 2017, "Por la cual se archiva una Averiguación Preliminar en contra de la empresa que usted representa, de la cual se anexa copia **INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA** del auto a notificar, obrante en tres (3) folios útiles, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección de destino.



**SANDRA MILENA DIAZ MORALES**  
Inspectora de Trabajo  
Dirección Territorial Quindío.

Adjunto: Resolución en tres (3) folios.



**RESOLUCION No. 290**  
**(AGOSTO 8 DE 2017)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, (E), en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 3435 del 02 de Septiembre del 2016, artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y la Resolución 2143 de 2014,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de **PUNTO EMPLEO S.A**, identificada con Nit número 801002775-4, representada legalmente por la señora **SANDRA VICTORIA ECHEVERRY OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41922336, ubicada en la Carrera 13 número 15 – 36 Piso 2, Teléfono 7453030, de Armenia, Quindío, y de otra parte la empresa Usuaría **CROYDON COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT: 800120681-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.965, en calidad de Presidente, ubicado en la carrera 61 número 48-37 sur en Bogotá, D.C. Teléfono 7709240, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 11EE2017746300100000350 de Fecha 21 de abril de 2017, la señora **SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY** Representante Legal de **PUNTO EMPLEO S.A**, pone en conocimiento en ésta Dirección Territorial, la Calificación de Origen enfermedad laboral de SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO MANO DERECHA IZQUIERDA de la señora **LUZ ALBA CRUZ MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20941064, quien presta sus servicios como trabajadora en Misión para el empresa usuaria **CROYDON COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT: 800120681-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.965, en calidad de Presidente, ubicado en la Carrera 61 número 48-37 sur en Bogotá D.C.

Que mediante Auto número 493 del 24 de Abril de 2017, se dio apertura a la averiguación preliminar correspondiente, y se designó a la doctora Sandra Milena Díaz Morales, inspectora de Trabajo, para que iniciara la instrucción correspondiente.

Que dentro del mencionado Auto de averiguación preliminar se requirieron las siguientes pruebas tanto a la Empresa **PUNTO EMPLEO** y a la empresa Usuaría **CROYDON COLOMBIA S.A**, para que presentara la siguiente información. De conformidad con el Decreto 1072 de 2015.

1. *Solicitar a PUNTO EMPLEO S.A, certificado de existencia y representación legal de la empresa usuaria CROYDON COLOMBIA S.A.*

**RESOLUCION No. 290  
(AGOSTO 8 DE 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

2. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO copia de la Política y objetivos de la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, firmados por el Representante legal o empleador.*
3. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.*
4. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A. identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.*
5. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A. informe de las condiciones de salud, junto con su perfil socio demográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la entidad.*
6. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo-SST, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.*
7. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo -SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de la inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión.*
8. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.*
9. *Solicitar a la empresa CROYDON COLOMBIA S.A, registro de entrega de equipos y elementos de protección personal si es el caso.*
10. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, registro de entrega de protocolos de seguridad de las fichas técnicas si aplica y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.*
11. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.*
12. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, copia de reporte del diagnóstico de la enfermedad laboral a las administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1530 de 1996 de la Señora LUZ ALBA CRUZ MENDOZA con c.c. 20941064.*
13. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, y a la empresa usuaria CROYDON COLOMBIA S.A. identificación de amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.*
14. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, programa de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores.*
15. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A y a la empresa usuaria CROYDON COLOMBIA S.A. formato de registro de inspecciones a las instalaciones de la entidad.*
16. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, la matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen a la entidad.*
17. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.*
18. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, copia de la afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral de la señora LUZ ALBA CRUZ MENDOZA, con c.c. 20941064, durante los últimos meses después del diagnóstico.*

**RESOLUCION No. 290  
(AGOSTO 8 DE 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

19. *Solicitar a la empresa PUNTO EMPLEO S.A, copia del contrato celebrado con la señora LUZ ALBA CRUZ MENDOZA con cc. 20941064.*
20. *Solicitar a la empresa CROYDON COLOMBIA S.A, evidencia de capacitación brindada a la trabajadora LUZ ALBA CRUZ MENDOZA con cc. 20941064, relacionada con el desempeño de sus funciones.*
21. *Las demás que considere necesarias y pertinentes.*

Que mediante radicado No. 11EE2017746300100000484, de fecha 09 de mayo de 2017, la señora ROSY ARIAS SIERRA, Gerente Financiero y Administrativo de la Empresa **CROYDON COLOMBIA S.A**, allega los documentos solicitados mediante Auto de Averiguación Preliminar así:

1. Registro de entrega de elementos de protección personal a la señora Luz alba Cruz Mendoza. (FL. 14 al 22).
2. Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos (IPEVAR) de CROYDON COLOMBIA S.A. (un CD) Folio. 57.
3. Copia del registro de inspecciones de seguridad industrial a las instalaciones. (Fl. 23 al 42).
4. Registro de la capacitación brindada a la señora Luz Alba Cruz Mendoza relacionada con el desempeño de sus funciones. (Fl. 43 al 51).
5. Certificado de existencia y representación legal de CROYDON COLOMBIA S.A. (Fl. 52 al 56).

Que mediante radicado No. 11EE2017746300100000615, DE FECHA 24 de julio de 2017, la Representante Legal de **PUNTO EMPLEO S.A**, SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY, allegan los documentos en medio magnético (CD) que fueron solicitados en la Averiguación Preliminar, así: (Folio 63) del expediente.

1. *Certificado de existencia y representación legal.*
2. *Copia de la Política y objetivos de la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, firmados por el Representante legal o empleador.*
3. *Responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.*
4. *identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.*
5. *Informe de las condiciones de salud, junto con su perfil socio demográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la entidad.*
6. *Plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo-SST, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.*
7. *Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo -SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de la inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión.*
8. *Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.*



RESOLUCION No. 290  
(AGOSTO 8 DE 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

9. Registro de entrega de protocolos de seguridad de las fichas técnicas si aplica y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

*...Respecto del punto anterior es importante aclarar que todo lo correspondiente a los elementos de protección personal son suministrados por la empresa usuaria, adicional a lo anterior al inicio del contrato se ofrece una inducción al trabajador respecto de lo concerniente al sistema de seguridad y salud en el trabajo"....*

10. Copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.
11. Copia de reporte del diagnóstico de la enfermedad laboral a las administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1530 de 1996 de la Señora LUZ ALBA CRUZ MENDOZA con c.c. 20941064.
12. Identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
13. Programa de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores.
14. Formato de registro de inspecciones a las instalaciones de la entidad.
15. Matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen a la entidad.
16. Control de los riesgos prioritarios.

*...Respecto a la intervención de formación al personal se tiene estipulado en el plan de capacidad anual....*

17. Copia de la afiliación y pago de aportes a Riesgo Laboral de la señora LUZ ALBA CRUZ MENDOZA, con c.c. 20941064, durante los últimos meses después del diagnóstico.
18. Copia del contrato celebrado con la señora LUZ ALBA CRUZ MENDOZA con cc. 20941064.

Que fueron revisados cada uno de los documentos enviados tanto por el Empleador PUNTO EMPLEO S.A, como por la empresa Usuaria CROYDON COLOMBIA S.A.

### ANALISIS DE LA DECISIÓN

Siguiendo estos lineamientos y de conformidad con el resultado obtenido en la averiguación preliminar y el acervo probatorio recaudado, se pudo establecer que a la señora **LUZ ALBA CRUZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20941064, le fue diagnosticado SINDROME TUNEL CARPO MANO DERCHA Y MANO IZQUIERDA, COMO ENFERMEDAD ORIGEN LABORAL, notificado en primera oportunidad por la EPS Salud total.

Que una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos que integran el expediente, se determinó que se han cumplido los lineamientos establecidos para el efecto, tanto por el empleador **PUNTO EMPLEO S.A.**, quién reportó oportunamente la enfermedad diagnosticada de la señora LUZ ALBA CRUZ MENDOZA, conforme al cumplimiento del Decreto 1072 del 2015, y a su vez fueron también aportados los documentos requeridos por el empleador y por parte de la empresa usuaria

**RESOLUCION No. 290**  
**(AGOSTO 8 DE 2017)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

CROYDON S.A., en el que se evidenció el contrato de trabajo suscrito entre el empleador PUNTO EMPLEO S.A. y la señora Luz, Alba Cruz Mendoza, Afiliación a la ARL correspondiente y reporte del FUREP enviado a la ARL, remitiendo la calificación en primera oportunidad diagnosticada por el EPS con origen laboral. "Folio 63."

*Seguidamente, este despacho reitera al empleador **PUNTO EMPLEO S.A.**, y a la empresa Usuaría **CROYDON COLOMBIA S.A.**, continuar con la realización de inspecciones permanentes a los trabajos realizados por sus funcionarios, y la socialización de los riesgos creados con el fin de prevenir accidentes de trabajo, enfermedades laborales, y velar por la protección y bienestar integral del trabajador, toda vez que el empleador es el directamente responsable, siendo esta una obligación contenida en el **Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.6.8 OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES**. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.*

Finalmente, es importante manifestar que la implementación del **SG-SST** se desarrollará de manera conjunta entre las **Empresas de Servicios Temporales** y las empresas **Usuarías** (Ley 50 de 1990 Artículo 78 y Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.4.2.4.2). Teniendo en cuenta que la empresa usuaria es la **generadora de los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores en misión** al encontrarse estos en sus dependencias (Art. 74 Ley 50 de 1990), le corresponderá establecer controles efectivos que prevengan daños en la salud de los trabajadores en misión, equipos y/o instalaciones; y la **Empresa de Servicios Temporales** será la encargada de adelantar actividades complementarias en el trabajador en misión.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la averiguación preliminar adelantada en contra **PUNTO EMPLEO S.A.**, identificada con Nit número 801002775-4, representada legalmente por la señora **SANDRA VICTORIA ECHEVERRY OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41922336, ubicada en la Carrera 13 número 15 – 36 Piso 2, Teléfono 7453030, de Armenia, Quindío, y de otra parte la empresa Usuaría **CROYDON COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT: 800120681-2, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RESTREPO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.561.965, en calidad de Presidente, ubicado en la carrera 61 número 48-37 sur en Bogotá, D.C. Teléfono 7709240, con ocasión al reporte de la enfermedad de Origen Laboral de **SINDROME DEL TUNEL CARPO MANO DERECHA – IZQUIERDA**, de la señora **LUZ ALBA CRUZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20941064, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo al principio de publicidad y contradicción a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCION No. 290  
(AGOSTO 8 DE 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

Dada en Armenia, a los ocho (08) días del mes de agosto de Dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO**  
Directora Territorial Quindío (E)

*Elaboró: Sandra Milena Díaz M.  
Revisó/ aprobó: Ana G. Mejía G.*